



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: KLARESIL AC

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Descripción de la muestra: Líquido incoloro transparente contenido en un frasco de plástico no original con una etiqueta donde se lee: "KLARESIL AC".

Composición merceológica: Preparación química compuesta por Ácido Metanosulfónico en solución acuosa. Utilizada como agente acidificante para ajuste de pH en procesos industriales.

ESTUDIO DE LA UNIDAD DE ARANCELARIO: En lo que corresponde a la clasificación arancelaria de las mercancías, el Artículo 14 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que ésta se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías (SA), incluyendo sus Notas Explicativas (NESA) que servirán para interpretarlo. Asimismo, el Sistema Armonizado cuenta con 6 Reglas, que son las que establecen los principios generales que rigen el sistema de clasificación.

Cumpliendo con la Regla General Interpretativa 1 del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo, señalando además que, los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo; y considerando que el producto objeto de consulta denominado KLARESIL AC es un compuesto por Ácido Metanosulfónico en solución acuosa.

Según su composición Merceológica y análisis de muestra, se clasifica en en la Partida 2904 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Y Notas Explicativas (NESA) que corresponde a la:

Sección VI Productos de las industrias Químicas o de las Industrias conexas

Partida 2904 "Derivados sulfonados de hidrocarburos alifáticos". Inciso Arancelario : 2904.10.00.00 - Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos.

Por lo tanto, al tratarse de un compuesto por Ácido Metanosulfónico en solución acuosa. Utilizada como agente acidificante para ajuste de pH en procesos industriales, se determina que su clasificación arancelaria es la siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2904.10 .00.00	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos. DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: En atención al análisis técnico realizado, se determina que la mercancía denominada "KLARESIL AC" consiste en una **solución acuosa de Ácido Metanosulfónico**, empleada como **agente acidificante para el ajuste de pH** en procesos industriales. Este producto se presenta como una sustancia de **constitución química definida**, disuelta en agua, sin componentes adicionales que modifiquen su naturaleza química.

Con base en las disposiciones del **Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)** y conforme a las **Notas Explicativas del Sistema Armonizado (NESA)**, el producto **se encuentra correctamente clasificado en la Subpartida 2904.10**, específicamente bajo el **inciso 2904.10.00.00**, correspondiente al **Ácido Metanosulfónico**.

Por el contrario, el **inciso sugerido por la empresa peticionaria, 2902.10.00.00**, no resulta procedente, ya que esta subpartida clasifica exclusivamente al **Ciclohexano**, un **hidrocarburo cíclico saturado**. Según las Notas Explicativas de la Partida 2902, esta comprende únicamente **hidrocarburos puros**, ya sean acíclicos o cíclicos, **compuestos únicamente por carbono e hidrógeno**, sin grupos funcionales adicionales.

En contraste, el Ácido Metanosulfónico es un ácido sulfonado, es decir, un derivado funcionalizado de un hidrocarburo alifático que contiene el grupo sulfonato ($-\text{SO}_3\text{H}$), lo cual lo excluye expresamente de la Partida 2902.

Adicionalmente, conforme al Capítulo 28 del SAC y su Nota 1, se establece que este capítulo comprende: a) Elementos químicos aislados y compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas; b) Las disoluciones acuosas de estos compuestos mencionados en el inciso anterior. El producto KLARESIL AC, al ser una solución acuosa de un compuesto químico puro (Ácido Metanosulfónico), sí cumple estos criterios: se trata de una sustancia definida químicamente, con una estructura molecular constante, y su disolución en agua no altera su naturaleza ni funcionalidad. Por tanto, con base en el análisis merceológico, normativo y técnico, se concluye que: El producto "KLARESIL AC" debe clasificarse en la subpartida arancelaria 2904.10.00.00, como ácido metanosulfónico, y no en la subpartida 2902.10.00.00 como ciclohexano, conforme a lo establecido por el SAC y las NESA.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.